



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 474
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00143 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Con el estudio inicial de la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos promovida por las señoras ANDREA JARAMILLO ESCOBAR y CAROLINA JARAMILLO ESCOBAR en contra de JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo, al hacer una revisión exhaustiva del escrito y sus anexos, se tiene que la abogada no corrigió en debida forma el libelo introductorio, porque no acreditó debidamente la totalidad de los gastos extraordinarios en que incurrieron las alimentarias mes a mes, esto es, con facturas o documentación que den cuenta del pago efectivo de la acreencia por parte de las demandantes, sino que sólo adjuntó, entre otras cosas, impresiones de correo electrónico de intercambio de diálogos entre las partes, en los que se hace referencia a los dineros adeudados y, al parecer, se adjuntan archivos de datos con documentos que es imposible generar y de nula percepción, olvidando que mes a mes, debía relacionar, no sólo la cuota alimentaria sino también el valor pagado por cuota extraordinaria, con soporte físico que acreditara su pago por parte de las demandantes.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa las irregularidades, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por las señoras ANDREA JARAMILLO ESCOBAR y CAROLINA JARAMILLO ESCOBAR en contra de JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente, una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

ODA

